



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-001-2015**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL ENERGÍA PARA EL SALVADOR (ENEPASA)**; por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, practicado por la Dirección de Auditoría Siete de ésta Corte de Cuentas, en contra de los servidores actuantes: **Francisco Humberto Castaneda Monterrosa**, Presidente de la Junta Directiva de ENEPASA; **Jaime Alberto Recinos Crespín**, Vicepresidente de la Junta Directiva de ENEPASA; **Nicolás Alfredo Barrera**, Secretario de la Junta Directiva de ENEPASA; **José Tomás Minero Domínguez**, Tesorero de la Junta Directiva de ENEPASA; **Ángel Rubén Benítez Andrade**, Síndico de la Junta Directiva de ENEPASA; **José Roberto Ángel**, Subgerente Administrativo y Financiero y **Marvin Alexander Chicas Castillo**, Jefe UACI.

Han intervenido en esta Instancia la licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; licenciada **Rosa Aminta Flores Flores**, en su calidad de Defensora Pública del servidor actuante: **Marvin Alexander Chicas Castillo**, Jefe UACI; asimismo en su carácter personal los servidores actuantes: **Francisco Humberto Castaneda Monterrosa**, Presidente de la Junta Directiva de ENEPASA; **Jaime Alberto Recinos Crespín**, Vicepresidente de la Junta Directiva de ENEPASA; **Nicolás Alfredo Barrera**, Secretario de la Junta Directiva de ENEPASA; **José Tomás Minero Domínguez**, Tesorero de la Junta Directiva de ENEPASA; **Ángel Rubén Benítez Andrade**, Síndico de la Junta Directiva de ENEPASA; **José Roberto Ángel**, Subgerente Administrativo y Financiero.



Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de responsabilidad administrativa contenida en los reparos **UNO, DOS y TRES**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha dieciséis de enero de dos mil quince, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 81, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, constando a fs. 87, todo de conformidad a lo

dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. De fs. 96 a fs. 98 se encuentra agregado escrito presentado por la licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número trescientos trece de fecha uno de julio de dos mil catorce, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a fs. 120, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República,

II.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de julio de dos mil quince, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-001-2015**, agregado de fs. 82 a 86, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. De fs. 99 a fs. 115, se encuentra escrito junto con documentación anexa del servidor actuante **José Roberto Ángel**, Subgerente Administrativo y Financiero; de fs. 116 a 119, se encuentra escrito junto con documentación anexa de los servidores actuantes **Francisco Humberto Castaneda Monterrosa**, Presidente de la Junta Directiva de ENEPASA; **Jaime Alberto Recinos Crespín**, Vicepresidente de la Junta Directiva de ENEPASA; **Nicolás Alfredo Barrera**, Secretario de la Junta Directiva de ENEPASA; **José Tomás Minero Domínguez**, Tesorero de la Junta Directiva de ENEPASA y **Ángel Rubén Benítez Andrade**, Síndico de la Junta Directiva de ENEPASA; y de fs. 160 a fs. 161 se encuentra escrito con documentación anexa presentado por la licenciada **Rosa Amínta Flores Flores**, Defensora Pública del servidor actuante **Marvin Alexander Chicas Castillo**, Jefe UACI.

III.- A fs. 120 y en fs. 162 se tuvo por admitidos los escritos detallados en el romano anterior junto con documentación anexa, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, habiendo transcurrido el término legal para hacer uso de su derecho de audiencia y defensa constitucionalmente concedido.

IV. A fs. 171 y 172 consta escrito presentado por la licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, evacuando opinión fiscal; ordenando por auto de fs. 173, de conformidad con el art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República pronunciar la sentencia de merito.

V. ALEGACIONES DE LAS PARTES:

REPARO UNO: PROGRAMACIÓN ANUAL DE COMPRAS INCOMPLETA. (Responsabilidad Administrativa); atribuido a los servidores actuantes: **José Roberto Ángel**, Subgerente Administrativo y Financiero; quien manifestó: ... *Se informa por medio del presente escrito que*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



la programación anual de compras financiada con fondos propios no se encontraba incompleta. Debido a lo siguiente: a) El Pla Anual de Compras para el ejercicio fiscal 2013 si incluye el detalle de los erogaciones programadas para los programas “Alba Becas” y “Jóvenes Saludables” ejecutados con fondos propios en el 2013. Me permito externarle que dicho plan se modificó en el mismo año, por lo que si presenta e incluye el monto de ambos programas. (Se anexa dos planes de compras un original y un modificado en su formato impreso autorizado, e impreso del Sistema Electrónico de Compras Públicas donde está publicado). b) El Plan Anual de Compras para el ejercicio fiscal 2013 si fue publicado en el Sistema Electrónico de Compras Públicas de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda. La publicación se puede verificar en la dirección electrónica https://www.comprasal.gob.sv/comprasal_web/det_plancompras_02.jsf (Anexo imagen de la página del Ministerio de Hacienda donde se puede observar su publicación al público en general y además se anexa impresión del plan generada desde la página en mención). c) Y de igual manera se ratifica la opinión de la administración en el sentido que si se le ha dado el debido seguimiento al Plan Anual de Compras. Sin embargo esto son fueron requeridos en su oportunidad por el equipo de auditoría. (De igual manera se anexa los informes de seguimiento al Plan los cuales se encuentran firmados por el titular de la Asociación y remitidos a la Unidad Normativa de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda)...(sic)... y **Marvin Alexander Chicas Castillo**, Jefe UACI; quien por medio de la licenciada **Rosa Amínta Flores Flores**, Defensora Pública, contesto en sentido negativo pliego de reparos del presente juicio de cuentas. **REPARO DOS: DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA. (Responsabilidad Administrativa)**; atribuido a los servidores actuantes: **José Roberto Ángel**, Subgerente Administrativo y Financiero, quien argumentó: ...Con relación al presente reparo se informa que: a) *Revisión de la Responsabilidad Administrativa. En la aprobación del programa, durante su planificación e inicio en el mes de enero (Mes en que se debió realizar la licitación) y en su ejecución en los primeros tres meses del año. La persona encargada del área financiera (Área donde depende la UACI) era la Licda. Nelly Guillen y fue hasta el mes de abril en el que se delegan las funciones de esa área al sr. José Roberto Ángel (Anexo copia de nombramiento). Por consiguiente considero se debe evaluar la responsabilidad que se me atribuye en el presente reparo.* b) *El programa en su ejecución contaba con características propias. La ejecución del programa se realizó de acuerdo necesidades presentadas por cada uno de los Municipios Socios según lo descrito en el perfil del programa. Es decir ENEPASA proporciona implementos deportivos de acuerdo a lo que los Municipios solicitaran y en la fecha en que estos los gestionaron ante la Asociación, lo que impide una compra conjunta de los implementos deportivos. Debido a que no se conocen los requerimientos de cada uno de los Municipios Socios y estos las hacen llegar por medio de notas individuales de acuerdo a las solicitudes comunales o de los torneos que ejecuten.* c) *No hay fraccionamiento de compras. No consideramos que aplique la prohibición del artículo 70 de*



la Ley LACAP, debido a que en el art. 52 del Reglamento de la Ley LACAP, explica como se verificara el fraccionamiento, Art. 52.- Para que aplique la prohibición del Artículo 70 de la Ley , el ofertante o contratista deberá prestar el mismo servicio o proporcionar los mismos bienes, en montos que excedan los límites establecidos por la Ley... Sin embargo al verificar las Ordenes de Compras se verifico que no se trata de un mismo bien o servicio, debido a que las ordenes de compra varían en implementos deportivos y uniformes para diferentes ramas (Futbol, Basquetbol, Softbol, Karate, entre otros), entre otras cosas adquiridas. Aclaremos que no todos los proveedores suministran los mismos tipos de bienes, en algunos casos solo se dedican a confección de uniformes de futbol, e incluso no tienen la experiencia de practicar uniformes de otras ramas deportivas. Por lo que dicho producto no se puede catalogar como igual (aunque permanezcan al mismo rubro de productos textiles, en el clasificador presupuestario. Es importante mencionar que dependiendo de la rama deportiva este pueden variar en varias cosas como: tipo tela, hechura del uniforme, su finalidad o uso) las ramas deportivas en las que se compró uniforme son: Futbol, Basquetbol, Softbol, Karate, trofeos medallas implementos deportivos y Otros. Como se puede observar cada uno contiene características propias de acuerdo a la rama deportiva, por lo que no los puede hacer un solo proveedor. Por otra parte con la compra a diversos proveedores ENEPASA, apoya a la micro y pequeña empresa, tal como lo establece el Art.39-A de la Ley LACAP Art. 39-C Literal b) Adquirir o contratar a las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales al menos lo correspondiente a un 12% del presupuesto anual destinado para adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, siempre que estas garanticen la calidad de los mismos; c) Procurar la contratación de las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales regionales y locales del lugar donde se realizan las respectivas contrataciones y adquisiciones...(sic)... y **Marvin Alexander Chicas Castillo**, Jefe UACI. Jefe UACI; quien por medio de la licenciada **Rosa Amínta Flores Flores**, Defensora Pública, contesto en sentido negativo pliego de reparos del presente juicio de cuentas.

REPARO TRES: FALTA DE PERCEPCIÓN DE INGRESOS POR INVERSIÓN EN ACCIONES EN ALBA PETROLEOS. (Responsabilidad Administrativa); atribuido a los servidores actuantes: **Francisco Humberto Castaneda Monterrosa**, Presidente de la Junta Directiva de ENEPASA; **Jaime Alberto Recinos Crespín**, Vicepresidente de la Junta Directiva de ENEPASA; **Nicolás Alfredo Barrera**, Secretario de la Junta Directiva de ENEPASA; **José Tomás Minero Domínguez**, Tesorero de la Junta Directiva de ENEPASA; **Ángel Rubén Benítez Andrade**, Síndico de la Junta Directiva de ENEPASA; quienes manifestaron: ... En relación al reparo tres **“FALTA DE PERCEPCIÓN DE INGRESOS POR INVERSIÓN EN ACCIONES EN ALBA PETROLEOS”** se informa. Que en la Décima Tercera Asamblea General de Accionistas de “ALBA Petróleos de El Salvador, S.E.M. de C.V. celebrada el día treinta de abril de dos mil catorce, se desarrolló el Punto Décimo, denominado: “Reparto de Utilidades”, en el cual se estableció que: “.....”. La Junta Directiva expresó a la Décimo Tercera Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, en este punto, que no existirá repartición de utilidades para



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



este ejercicio, pues las mismas serán retenidas, para que en próximas Asambleas se decida si se reparten o no dichas utilidades. En tal sentido, la Décimo Tercera Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con el cien por ciento (100%) de votos en que se divide el capital social de la sociedad y representado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, aprobó la no repartición de utilidades quedando las mismas retenidas para posteriores ejercicios". Que en trigésima asamblea general de ENEPASA, celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil catorce se desarrolló el Tercer Punto: "Conocer sobre el reparto de utilidades en la Sociedad Alba Petróleos" en la cual se informó " En este punto el presidente de ENEPASA doctor Jaime Alberto Recinos informa a la Asamblea General sobre correspondencia recibida de la empresa de economía mixta Alba Petróleos de El Salvador S.E.M. de C.V, Donde informa que en Décimo Tercera Asamblea General de Accionistas de "Alba Petróleos de El Salvador S.E.M de C.V", celebrada el día treinta de abril de dos mil catorce, se desarrolló el Punto Décimo "Reparto de Utilidades". En el cual expresa que no habrá reparto de utilidades quedando estas retenidas para posteriores ejercicios, después de las deliberaciones la Asamblea General **ACUERDA** dar por aceptado el informe del presidente de ENEPASA, Dr. Jaime Alberto Recinos en relación al reparto de utilidades de la empresa Alba Petróleos de El Salvador S.E.M. DE C.V...(sic)...

Por su parte la representación fiscal, por medio de la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, al emitir su opinión respecto a los reparos detallados, argumentó: "... **REPARO NUMERO UNO** PROGRAMACION ANUAL DE COMPRAS 2013 INCOMPLETA... Del presente reparo en su defensa el señor José Roberto Ángel, respecto refiere: En el literal a): "si incluye el detalle de los erogaciones programadas para los programas "Alba Becas" y Jóvenes Saludables" ejecutados propios en el 2013. Anexa dos planes de compras". De lo manifestado la representación fiscal considera: El servidor no aporta argumentación ni prueba pertinente que permita desvanecer el hallazgo, en el sentido de que no se evidencia en ninguno de los programas de compras presentados el detalle de los programas "Alba Becas" y "Jóvenes Saludables". En el literal b): refiere "presentar la publicación del Plan de compras objeto de hallazgo". Sin embargo, la representación fiscal observa que la fotocopia de pantalla que presente como prueba de descargo no evidencia que ésta haya existido en el sitio indicado al momento en que se efectuó la auditoría, por consiguiente el hallazgo es existente. En el literal c) argumenta: "haberle dado el debido seguimiento al plan Anual de Compras. Sin embargo estos no fueron requeridos por el equipo de auditoría". De lo manifestado la representación fiscal observa que los informes de avance de la ejecución de la programación de Adquisiciones y contrataciones fueron presentados a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda hasta el 12 de diciembre de 2014; además ha quedado determinado en el pliego de reparos que al momento que se efectuó la auditoría la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) no había sido



inscrita en la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En consecuencia todos los hallazgos se confirman. **REPARO NUMERO DOS** DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA. Al respecto el servidor José Roberto Ángel, presenta argumentos sin prueba le permita desvanecer la responsabilidad determinada, por lo que el hallazgo se mantiene. **REPARO NUMERO TRES** FALTA DE PERCEPCIÓN DE INGRESOS POR INVERSIÓN EN ACCIONES EN ALBA PETROLEOS. En el presente reparo los señores... han presentado argumentos refiriendo los acuerdos tomados en diferentes instancias: **EL PUNTO DECIMO** de la Décimo Tercera Asamblea General de Accionistas de ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M. de C.V., de fecha 30 de abril de 2014, y el **TERCER PUNTO**, de la Trigésima Asamblea General de ENEPASA, de fecha 23 de diciembre de 2014, ambos concernientes a la no repartición de utilidades del ejercicio 2013; quedando en el último punto asentada la aceptación de la no percepción de utilidades por parte de ENEPASA. **No evidenciando en esta etapa del Juicio de Cuentas acciones pertinentes realizadas respecto a percibir las utilidades correspondientes de los fondos públicos invertidos.** Por tanto, los servidores no han aportado elementos probatorios pertinentes y valederos que desvirtúen los hallazgos, en consecuencia estos se mantienen. Es importante mencionar que en el presente juicio se mostró parte la Licenciada Rosa Aminta Flores Flores en representación del señor Marvin Alexander Chicas Castillo, contestando en sentido negativo, sin aportación de prueba. En razón de lo expuesto se solicita que en sentencia se declare contra los servidores el pago de la responsabilidad administrativa correspondiente de conformidad a los artículos 54, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la República, a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a todo caso, aprobadas con anterioridad a los hechos que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo previamente establecido, en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la Ley, que se adecua a lo establecido en el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, **deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales**"; por tanto, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...(sic)...



VI. FUNDAMENTO DE DERECHO; esta Cámara de acuerdo a lo argumentado por los servidores actuantes, la opinión fiscal vertida y en análisis a la prueba de descargo presentadas, se emiten los considerandos de los reparos atribuidos de la siguiente manera: **REPARO UNO: PROGRAMACION ANUAL DE COMPRAS 2013 INCOMPLETA. (Responsabilidad Administrativa);** Respecto del literal a) del presente reparo, en el cual se observa: “La programación anual de compras financiada con fondos propios, no incluye el detalle de los programas “Alba Becas” y “Jóvenes Saludables”, ejecutados con fondos propios en el año 2013”. Considerando los Suscritos Jueces que, al ser ENEPASA una asociación entre Municipios como se establece en el Código Municipal, es de naturaleza pública, pues su constitución se establece con el patrimonio de los Municipios participantes, estando en la obligación de dar cumplimiento a toda la normativa legal para las Instituciones del Estado, Autónomas, Municipales y Asociaciones de Derecho Público. De conformidad con lo anterior, el plan anual de compras de ENEPASA con fondos propios como se establece en el mencionado literal, debe realizarse de conformidad con el art. 10 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –en adelante LACAP-; de lo cual consta documentación que respalda su elaboración y que consta en papeles de trabajo recopilados por la auditoría; sin embargo, se ha realizado el hallazgo específicamente en la incorporación de los programas “Alba Becas” y “Jóvenes Saludables” al Plan Anual de Compras de Fondos Propios mencionado anteriormente. En este punto, es de establecer que el servidor actuante **Jose Roberto Ángel**, Subgerente Administrativo y Financiero; en su escrito de contestación del pliego de reparos ha manifestado que los mismos si han sido incorporados en el mencionado plan de compras, anexando documentación de la cual, advierten los Suscritos Jueces que no puede verificarse la incorporación de los programas observados y no se establece específicamente donde se encuentran comprendidos los mismos en la documentación presentada; por lo que no existen elementos suficientes que valorar sobre el presente literal y se verifica el incumplimiento a la disposición mencionada anteriormente. Asimismo, en relación con el literal b) del reparo mencionado en el cual se establece: “El Plan Anual de Compras de la Asociación para el ejercicio fiscal 2013, no fue publicado en el Sistema Electrónico de Compras Públicas de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda” argumentando el servidor actuante **Jose Roberto Ángel**, Subgerente Administrativo y Financiero, en el sentido que si se publicó el plan de compras en COMPRASAL, anexando las pantallas de la misma a fs. 101; considerando los Suscritos Jueces que lo anterior otorga la certeza jurídica que la publicación se haya realizado en el tiempo en la que nació la obligación, puesto que no se presenta como prueba de descargo comprobante de la publicación de la misma en el periodo auditado, sino que captura de pantalla del sistema COMPRASAL, en el cual detalla en la parte inferior derecha una fecha posterior al año dos mil trece; de igual manera, tomando en cuenta que en el desarrollo de la etapa de la auditoría los servidores actuantes han manifestado al equipo de auditores que no se publicó el



plan de compras en COMPRASAL, puesto que ENEPASA no estaba inscrita en dicho Sistema Electrónico, dejándose en evidencia además, de las gestiones realizadas para la respectiva inscripción; lo anterior conforma suficientes elementos para establecer que la inscripción y la publicación del plan de compras observado han sido en el desarrollo de la etapa de la auditoría, por lo que al momento en que nació la obligación de su publicación, la norma jurídica que se establece como criterio del presente reparo fue incumplida. Por otra parte, en relación con el literal c) en el cual se determina: "No se realizó seguimiento al Plan Anual de Compras de la Asociación" el servidor actuante **Jose Roberto Ángel**, Subgerente Administrativo y Financiero, argumentó haberse dado el respectivo seguimiento al plan de compras y como prueba de descargo presenta los cuadros de avances trimestrales que consta de fs. 111 a fs. 114 en el cual puede determinarse incumplimiento en el plazo de presentación de los mismos a la UNAC, puesto que el Instructivo UNAC 03/2012 "Normas para la Elaboración, Publicación y Seguimiento de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio 2013" determina en el número 16, literal a.1 que el seguimiento se realizará de manera trimestral y que se remitirá a la UNAC dentro de los diez días del siguiente mes finalizado el trimestre; lo anterior, se menciona porque los informes presentados a ésta Cámara tiene fecha de recibido el mes de diciembre 2014; por lo que tomando en consideración que para el periodo de la auditoría se realizaron los tramites de inscripción de ENEPASA a COMPRASAL, la publicación del plan de compras observado y la presentación de los informes de seguimiento a la UNAC, existen suficientes elementos para concluir que dichos avances fueron realizados con fecha posterior, con el fin único de desvanecer el hallazgo de auditoría y no para dar cumplimiento a la disposición legal que exige el seguimiento del plan de compras, puesto que no fue realizado en el periodo de ejecución del mismo. Por otra parte, la licenciada **Rosa Aminta Flores Flores**, Procuradora Pública del servidor actuante **Marvin Alexander Chicas Castillo**, contesto en sentido negativo el presente reparo sin aportar elementos que considerar sobre el mismo; por lo anterior, queda sustentado el incumplimiento al art. 10 literal d) LACAP; siendo procedente en concordancia con lo manifestado por la representación fiscal, decretar la responsabilidad administrativa y condenar a los servidores actuantes al pago de la multa respectiva de conformidad con los arts. 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS: DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMA. (Responsabilidad Administrativa)**; En relación con el presente reparo, el equipo de auditores señala que el Programa Jóvenes Saludables e Integrales Unidos por el Deporte y la Recreación se ejecutó bajo la modalidad de Libre Gestión y que, siendo el costo del mismo ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00), procedía su realización por Licitación Pública; asimismo, se observó por el fraccionamiento en la adquisición de implementos deportivos, según detalle que consta a fs. 83 del pliego de reparos del presente juicio de cuentas; argumentando el servidor actuante **Jose Roberto Ángel**, Subgerente Administrativo y Financiero, respecto de su nombramiento en el cargo con el que se ha vinculado al presente juicio de cuenta se encuentra comprendido



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



desde el uno de abril del año dos mil trece; verificando los Suscritos Jueces que en el detalle comprendido a fs. 83 se encuentran las órdenes de compra 000187 y 000188 de fechas trece y veintidós de marzo del año dos mil trece respectivamente; por lo que, en virtud del acuerdo de nombramiento que corre agregado a fs. 115, se verifica que el servidor actuante no estaba en funciones en dicho periodo, por tal razón si procediere una posible condena no serán consideradas esas órdenes de compra en la atribución de responsabilidad por las razones expuestas. Por otra parte, manifiesta el servidor mencionado que la ejecución del programa observado es compleja en el sentido que la ejecución del mismo se lleva a cabo mediante solicitud de las Municipalidades socias de ENEPASA y que por tal razón no se ha realizado el fraccionamiento de las compras de los implementos deportivos, de lo cual no se ha presentado prueba documental para verificarse, ni del Programa, ni de las solicitudes de los Municipios socios; advirtiendo los Suscritos Jueces que por el monto total del Programa, de conformidad con el art. 40 LACAP es procedente la modalidad de licitación o concurso público; de igual manera, en relación con el fraccionamiento que también es observado por el equipo de auditores, existe documentación resguardada en papeles de trabajo respecto del programa observado, en las que se puede verificar el contenido del programa y consta un presupuesto en el que se establece las cantidades de prendas deportivas, premiaciones, entre otros implementos a utilizar para la realización del programa, por lo que al tener establecido la cantidad de implementos deportivos a utilizar, la respectiva compra pudo realizarse bajo la modalidad de licitación pública. Por otra parte, la licenciada **Rosa Aminta Flores Flores**, Procuradora Pública del servidor actuante **Marvin Alexander Chicas Castillo**, contesto en sentido negativo el presente reparo sin aportar elementos que considerar sobre el mismo, quedando comprobado el fraccionamiento de las compras y el incumplimiento a los arts. 40, 68, 70 LACAP y 42, 64 y 76 del Reglamento de la LACAP; siendo procedente tomando en consideración la opinión fiscal vertida, decretar la responsabilidad administrativa y condenar a los servidores actuantes al pago de la multa respectiva. Lo anterior con base en los arts. 69 inc.2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES: FALTA DE PERCEPCIÓN DE INGRESOS POR INVERSIÓN EN ACCIONES EN ALBA PETROLEOS. (Responsabilidad Administrativa)**; Observando en el presente reparo que ENEPASA no ha percibido las utilidades de la inversión realizada para la creación de la empresa de economía mixta Alba Petróleos; por lo que los servidores actuantes **Francisco Humberto Castaneda Monterrosa**, Presidente de la Junta Directiva de ENEPASA; **Jaime Alberto Recinos Crespín**, Vicepresidente de la Junta Directiva de ENEPASA; **Nicolás Alfredo Barrera**, Secretario de la Junta Directiva de ENEPASA; **José Tomás Minero Domínguez**, Tesorero de la Junta Directiva de ENEPASA y **Ángel Rubén Benítez Andrade**, Síndico de la Junta Directiva de ENEPASA, haciendo uso de su derecho de defensa, han argumentado que la situación observada fue sometida a conocimiento de la Junta Directiva de ENEPASA, en la Trigésima Asamblea General Ordinaria el tercer punto denominado “ Conocer sobre reparto de utilidades en la Sociedad Alba



Petróleos". En la cual consta que las mismas no serán percibidas por ENEPASA debido a que la Junta Directiva de Alba Petróleos ha acordado retenerlas para futuros ejercicios, constando ambos acuerdos a fs. 118 y 119; considerando los Suscritos Jueces ser documentación suficiente para determinar que la observación encontrada por el equipo de auditores es inexistente, puesto que sobre dichas utilidades existen acuerdos en los que se dispone sobre las mismas; siendo procedente, sin perjuicio de la opinión fiscal vertida respecto de este reparo absolver a los servidores actuantes del pago de multa por responsabilidad administrativa. Lo anterior de conformidad con el art. 69 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

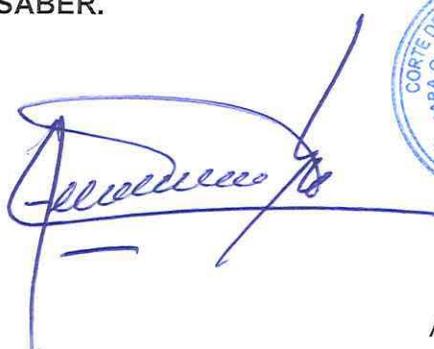
POR TANTO: De conformidad a los artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador; 216, 217, 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107, 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I. DECLARESE DESVANECIDA** la responsabilidad administrativa contenida en el reparo **TRES**; en consecuencia, **ABSUÉLVASE** a los servidores actuantes: **Francisco Humberto Castaneda Monterrosa**, Presidente de la Junta Directiva de ENEPASA; **Jaime Alberto Recinos Crespín**, Vicepresidente de la Junta Directiva de ENEPASA; **Nicolás Alfredo Barrera**, Secretario de la Junta Directiva de ENEPASA; **José Tomás Minero Domínguez**, Tesorero de la Junta Directiva de ENEPASA y **Ángel Rubén Benítez Andrade**, Síndico de la Junta Directiva de ENEPASA; **II. APRUÉBASE** la gestión de los señores antes mencionados, por los cargos desempeñados en la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, de conformidad con el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, correspondiente del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. En consecuencia, **EXTIÉNDASE** el Finiquito de Ley a favor de las personas antes citadas. **III. DECLARESE** la responsabilidad administrativa contenida en los reparos **UNO** y **DOS**; en consecuencia, **CONDENASE** al pago de la multa respectiva a los servidores actuantes vinculados en los reparos mencionados en la cuantía siguiente: **José Roberto Ángel**, Subgerente Administrativo y Financiero; al pago del 50% del salario mensual devengado en el periodo auditado equivalente a **SETECIENTOS DOLARES (\$700.00)** y **Marvin Alexander Chicas Castillo**, Jefe UACI; al pago del 50% del salario mensual devengado en el periodo auditado equivalente a **CUATROCIENTOS DOLARES (\$400.00)**; lo anterior en relación al informe de auditoría de examen especial en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, debido al incumplimiento a la normativa que respalda los reparos relacionados en dicho informe y a las funciones desempeñadas en sus cargos durante la presente gestión; **IV.** Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el romano que antecede, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación. **V.** Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los servidores actuantes relacionados en el romano que antecede, en lo relativo a cargos desempeñados por cada uno de ellos según lo consignado en el Informe de Auditoría de Examen Especial a la Ejecución



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Presupuestaria de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. **HAGASE SABER.**




Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.


CAM-V-JC-001-2015
Ref. Fiscal 175-DE-UJC-18-2015
Ac/.



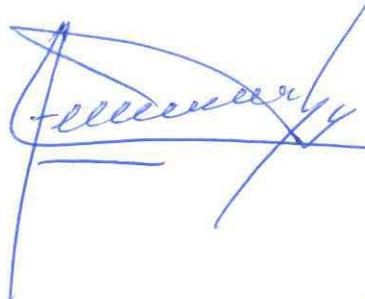
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día once de octubre del año dos mil dieciséis.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada a las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, la cual consta de fs.182 a fs. 187 ambos frente; en consecuencia, esta Cámara **RESUELVE**: a) De conformidad con el art 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** dicha Sentencia; b) Líbrese la respectiva ejecutoria en los términos expuestos en el art. 93 inciso segundo y cuarto de la citada Ley, facultándose dicha atribución al Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y c) **ARCHIVASE PROVISIONALMENTE** el presente Juicio de Cuentas, de conformidad a la disposición legal señalada en el literal anterior. **NOTIFÍQUESE. -**

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

CAM-V-JC-001-2015
Ref. Fiscal 175-DE-UJC-18-2015
Ac/



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE
LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL ENERGÍA PARA EL SALVADOR
(ENEPASA), POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2013.**

SAN SALVADOR, 19 DE DICIEMBRE DE 2014.

Señores

Junta Directiva

Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA)
Presente.

La Corte de Cuentas de la República, basándose en los artículos 5 numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6, y Art. 31 de su Ley; y de conformidad a la Orden de Trabajo No. DASI 51/2014, de fecha 8 de septiembre de 2014, ha realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El examen fue efectuado en atención a plan anual de trabajo correspondiente al año 2014, que contiene la programación del trabajo de la Dirección de Auditoría Siete de la Corte de Cuentas de la República.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Emitir un informe de auditoría que incluya nuestra conclusión sobre la legalidad, control y transparencia de la Ejecución Presupuestaria de ENEPASA, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

2. Objetivos Específicos

- a) Examinar la documentación que soporta los hechos económicos de los ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2013.
- b) Analizar la asociación presupuestaria de los ingresos y egresos.
- c) Evaluar la legalidad y pertinencia de los ingresos y egresos realizados.
- d) Evaluar la transparencia y legalidad de los ingresos procedentes de la Empresa Asociada Alba Petróleos de El Salvador, S.E.M. de C.V.
- e) Analizar la distribución de las principales fuentes de ingresos que financian el presupuesto de egresos.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen especial comprende la evaluación de la Ejecución Presupuestaria de ENEPASA, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y ha sido realizado de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de ENEPASA, identificamos las siguientes deficiencias:

Institución tenga acceso, con el propósito de garantizar que la información sea del conocimiento de los potenciales ofertantes y del público en general, de conformidad al Art. 12 del RELACAP”.

La observación se debe a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no incluyó en la programación anual de compras el monto de los programas “Alba Becas” y “Jóvenes Saludables” ejecutados en el ejercicio fiscal 2013, financiados con fondos propios. Así también, la Asociación Intermunicipal no ha sido inscrita en la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por el Subgerente Administrativo y Financiero, para efectos de publicar el plan anual de compras del ejercicio fiscal 2013, en el Sistema de Compras Públicas (COMPRASAL) y ambos servidores, no dieron seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Compras de la Asociación.

En consecuencia, el plan anual de compras de la Entidad no fue ejecutado conforme a los montos reflejados en el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria, de igual forma, la información no fue del conocimiento del público y de los potenciales ofertantes, limitando la libre competencia, según se detalla:

Rubro de Agrupación	Plan de Compras 2013	Estado de Ejecución Presupuestaría ejercicio fiscal 2013	Diferencias
54	\$ 223,962.54	\$ 328,541.79	(\$ 104,579.25)
61	\$ 81,198.00	\$ 552,750.50	(\$ 471,552.50)

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 29 de octubre de 2014 suscrita por el ex encargado de la UACI, menciona: “

- a) No se elaboró programación anual de los Fondos de Administración de Alba Petróleos de El Salvador debido a que dichos fondos no son propiedad de ENEPASA, no forma parte de sus ingresos, ni constituyen fuente de financiamiento para la institución.

Anexo al presente remito, contrato de administración de Fondos del año 2013 dentro de su cláusula primera establece que estos fondos son proporcionados por Alba Petróleos como parte de su política de Responsabilidad Social Empresarial, ENEPASA se convierte en administradora de los fondos que son propiedad de Alba Petróleos de El Salvador; en la cláusula décima tercera afirma que los fondos transferidos por Alba Petróleos a la Administradora, no podrán considerarse en ningún momento una donación de Alba Petróleos hacia la Administradora.

Por lo anterior, la planificación, ejecución y liquidación de los fondos en administración no se incluyó en el Programa Anual de Compras.

- b) Con relación a la observación de que en el Plan Anual de Compras para el año 2013, no incluyó la planificación de la compras de los programas ejecutados durante el periodo, me complace externarle que dicho plan se modificó el año pasado debido a que la auditoría interna detectó la observación, sin embargo por

Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), en el sistema informático COMPRASAL, sino que se ha elaborado en el formato solamente para efectos de informar a la máxima autoridad de ENEPASA, estas a su vez carecen de firma de recibido.

Además, los comentarios presentados por la Administración mediante nota con fecha 15 de diciembre del 2014, no contienen evidencia suficiente que permita superar la observación, ya que se limitan a presentar documentación que ya había sido mostrada a los auditores en el transcurso de la auditoría, excepto por algunos cambios que presenta la documentación como evidencia de entrega de información en UNAC con fecha 12 de diciembre de 2014, que tomando en cuenta la información evaluada en el proceso de auditoría, no desvirtúa lo señalado y confirman lo observado. Se comprobó además, que ENEPASA ya está registrada en el Sistema COMPRASAL, pero no tiene publicado ningún proceso de compra ni otros documentos, a la fecha de este informe.

Hallazgo No. 2

DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMA

Verificamos deficiencias en la ejecución del Programa Jóvenes Saludables e Integrales Unidos por el Deporte y la Recreación, así:

- a) El proyecto se ejecutó bajo la modalidad de Libre Gestión, cuando por el monto total de los bienes adquiridos por \$150,000.00, según carpeta técnica, aplicaba la modalidad de Licitación Pública, en la adquisición de bienes deportivos.

1. Equipo deportivo	\$ 63,113.27
2. Materiales deportivos	\$ 13,969.03
3. Premiaciones	\$ 29,539.82
4. Publicidad	\$ 26,115.04
5. Otros gastos	\$ 17,262.83
Total	\$ 150,000.00

- b) Fraccionamiento de compras en las adquisiciones de equipos deportivos, según el detalle siguiente:

No. ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	DESCRIPCION	No. FACTURA	FECHA	MONTO
000168	INCOMDI, S.A de C.V	240 juegos de uniformes deportivos	0040	14/06/2013	\$ 2,822.18
000179	INCOMDI, S.A de C.V	450 juegos de uniformes deportivos	0002	15/04/2013	\$ 4,369.54
000263	INCOMDI, S.A de C.V.	90 juegos de uniformes deportivos	0050	09/07/2013	\$ 900.05
000275	INCOMDI, S.A de C.V.	45 uniformes de futbol	0063	25/07/2013	\$ 450.02
000276	INCOMDI, S.A de C.V.	30 uniformes de softbol	0061	18/07/2013	\$ 440.70
000299	INCOMDI, S.A de C.V.	225 juegos de uniformes deportivos	0084	10/08/2013	\$ 2,250.11

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No. ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	DESCRIPCION	No. FACTURA	FECHA	MONTO
000337	Industrias Viktor, S.A de C.V.	Balones, guantes, pelotas para softbol, careta, bates, silbato, cronometro, conos	13039	03/10/2013	\$ 2,505.09
000339	Industrias Viktor, S.A de C.V.	355 uniformes deportivos y 20 balones	13040	03/10/2013	\$ 4,427.55
		Subtotal			\$14,557.14
000365	Variedades Moderna, S.A de C.V.	150 Juegos de uniformes deportivos	0003	11/12/2013	\$ 1,695.00
000366	Variedades Moderna, S.A de C.V.	450 juegos de uniformes deportivos	0004	11/12/2013	\$ 5,085.00
000368	Variedades Moderna, S.A de C.V.	450 juegos de uniformes deportivos	0005	17/12/2013	\$ 4,950.00
		Subtotal			\$11,730.00

El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán las siguientes:

- a) Licitación o concurso público: para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.
- b) Libre Gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos..."

Art. 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Para efectos de esta ley, se entenderá por libre gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas".

El Art. 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los

El Plan Operativo Anual de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional 2013, en el objetivo o acción clave 6, establece: "Impulsar alternativas de Adquisición", describiendo como meta a alcanzar, la siguiente: "Realizar compras en mayores cantidades para reducir los costos de la Institución", asimismo la acción clave 7, establece: "Realizar los procesos de Adquisición según lo Rige la Ley LACAP, y describen como meta: "Contar con todos los respaldos necesarios que justifiquen las Adquisiciones".

La deficiencia se genera debido a la inobservancia de la normativa aplicable en los procesos de adquisiciones de los bienes por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y el Sub Gerente Administrativo y Financiero, al no promover las diferentes formas de contratación de acuerdo a los montos de las adquisiciones y demás requisitos establecidos en la normativa legal y técnica, que eviten el fraccionamiento de las compras y la falta de presentación de documentación de respaldo en los expedientes por libre gestión.

Como consecuencia de lo anterior, se genera un incumplimiento a la normativa legal en cuanto a los montos aplicados para las diferentes formas de contratación, generando fraccionamiento en las adquisiciones de equipos deportivos y falta de documentación de respaldo en los expedientes de Libre Gestión realizadas en el ejercicio fiscal 2013.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 15 de diciembre de 2014, suscrita por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI y el Sub Gerente Administrativo y Financiero, manifiestan lo siguiente:

"a) La ejecución del proyecto se realizó de acuerdo necesidades presentadas por cada uno de los Municipios Socios según lo descrito en el perfil del programa. Es decir ENEPASA proporciona implementos de deporte de acuerdo a lo que los Municipios requieran y en la fecha en que estos lo gestionaron ante la Asociación, lo que impide una compra conjunta de los implementos deportivos, debido a que no se conocen los requerimientos de cada uno de los Municipios Socios y estos las hacen llegar de acuerdo a las solicitudes comunales o de los torneos que ejecuten.

También detallo que al momento de aprobación de la carpeta y al momento de inicio de la ejecución del programa el Sub Gerente Administrativo Financiero no formaba parte de la Unidad Financiera (Anexo copia de nombramiento).

b) Se observa fraccionamiento de compras. No consideramos que aplique la prohibición del artículo 70 de la Ley LACAP, debido a que el artículo 52 del reglamento de la Ley LACAP explica cómo se verificará el fraccionamiento. Art. 52. Para que opere la prohibición del artículo 70 de la Ley, el ofertante o contratista deberá prestar el mismo servicio o proporcionar los mismos bienes, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley... Sin embargo al revisar las órdenes de compra se verificó que no se trata de un mismo bien y servicio, debido a que las órdenes de compra varían en implementos deportivos y uniformes para diferentes ramas, entre otras cosas adquiridas.

El Código Municipal en el Art. 13, establece: "Las Asociaciones o entidades creadas de conformidad a este Código, gozarán de personalidad jurídica otorgada por él o los Municipios, en la respectiva Acta de constitución, en dicha acta se incluirán sus Estatutos, los cuales se inscribirán en un registro público especial que llevará la corporación de municipalidades de la República de El Salvador, y deberá publicarse en el diario oficial, a costa de las asociaciones o entidades creadas..."

En la Escritura de Constitución de la Sociedad "ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M. DE C.V.", específicamente en el romano XVII) se expresa lo siguiente: "Utilidades y Pérdidas. La distribución de utilidades y pérdidas se realizará por lo menos una vez al año, de conformidad con lo que dispone el artículo 35 del Código de Comercio, en la forma, época y fecha que lo decrete la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá delegar a la Junta Directiva en su caso, para el señalamiento de la fecha o fechas en que deban pagarse los dividendos y aplicarse las pérdidas".

Los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, definidos en su Escritura de Constitución, en Romanos II, Estatutos de la Asociación, establecen:

"Art. 26 La Junta Directiva es el órgano encargado de la Dirección de la Asociación y de la Administración de su patrimonio..."

Art. 31 La Junta Directiva tendrá las funciones siguientes:

- 2) Atender la organización interna de la Asociación y reglamentar su funcionamiento;
- 21) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- 26) Aprobar o denegar la obtención de recurso financiero y mantener la solidez patrimonial de la Asociación;"

La deficiencia obedece a que la Junta Directiva no se ha pronunciado ante la Asamblea General de ENEPASA, sobre la forma de distribución relacionada con el devengamiento y la percepción de utilidades en concepto de ingresos, respaldados en la escritura de Constitución Alba Petróleos, S.E.M. de C.V.; ni ha realizado gestiones ante la Asamblea de Accionistas de la Sociedad de Economía Mixta antes mencionada, para definir el proceso de distribución de dividendos y hacer efectiva su percepción.

Como consecuencia, ENEPASA ha dejado de percibir para el año 2013, un estimado de \$596,737.77 (40% de \$1,941,844.43), en concepto de utilidades correspondientes al 40% de su participación accionaria en la empresa de economía mixta denominada Alba Petróleos de El Salvador S.E.M. de C. V., limitando así los recursos necesarios para cumplir con los objetivos de la Entidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En Nota de fecha 4 de noviembre de 2014, suscrita por la Directora Ejecutiva como enlace de comunicación entre la Junta Directiva y Administración de ENEPASA, expone los siguientes comentarios:

"En relación a los puntos anteriormente expuestos se informa que en Décimo Tercera Asamblea General de Accionista de "Alba Petróleos de El Salvador, S.E.M de C.V.", celebrada el día treinta de abril de dos mil catorce, se desarrolló el Punto Décimo Segundo "Reparto de Utilidades". Por lo anterior será hasta la próxima asamblea (Trigésima) de ENEPASA, que se celebra en diciembre que se verá este punto en agenda."

principales de la entidad, que no han sido cumplidos según el Plan Estratégico de ENEPASA-2013.

Recomendación No. 2

Recomendamos a la Junta Directiva de ENEPASA, que través de la Gerencia Ejecutiva y la Unidad Gremial:

- a) Garanticen el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso de beneficiarios al programa Alba Becas, los cuales deberán estar documentados en los expedientes de los beneficiarios.
- b) Definan mecanismos de seguimiento que garanticen el cumplimiento de los objetivos del programa de becas, asegurando que los beneficiarios cumplan con el compromiso de permanecer en el programa, mantener el promedio de nota requerida y en los casos especiales de alcanzar la nota mínima promedio.

Recomendación No. 3

Recomendamos a la Junta Directiva, ordenar al Tesorero, identificar en cada recibo de ingreso y egreso el cifrado presupuestario.

Recomendación No. 4

Recomendamos a la Junta Directiva asegurarse que mediante la Gerencia General y la Dirección Ejecutiva se ejecute el proceso de monitoreo en las unidades organizativas según lo establecido en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de ENEPASA y estructurado en el Manual de Políticas de Control Interno; en el mismo ámbito que la Gerencia General y la Dirección Ejecutiva garanticen que se elabore documento y comunique el proceso de monitoreo y autoevaluación del sistema de control interno de las unidades organizativas bajo su cargo, de conformidad a la Política de Autoevaluación del Sistema de Control.

Recomendación No. 5

Recomendamos a la Junta Directiva garantizar que la información financiera cumpla con los requisitos técnicos y legales enfocados a la transparencia de las operaciones financieras-contables, girando instrucciones a la Gerente Ejecutiva y al Sub Gerente Administrativo y Financiero, para que junto a la Contadora Institucional elaboren el Catálogo y Tratamiento General de Cuentas Institucional Específico, políticas contables, aplicación del sistema de control interno contable y se adicionen notas a los estados financieros sobre aspectos financieros, como el manejo de los fondos restringidos, lo anterior con la finalidad de satisfacer las necesidades de información de la Asociación y entidades interesadas, garantizándose proporcionar en forma veraz y oportuna, la información financiera para la toma de decisiones.

Recomendación No. 6

Recomendamos a la Junta Directiva ordene al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y al Sub Gerente Administrativo Financiero, efectuar